



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“EL CRUCE DE INFORMACION COMO UNA DE LAS PRINCIPALES
CAUSAS QUE ORIGINA UNA VISITA DOMICILIARIA POR PARTE DE
LA AUTORIDAD FISCAL DE SEGURO SOCIAL”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

ROSA GUADALUPE SANDOVAL SOLORZANO

ASESOR:

C.P.C Y M.A. JOSE RAMÓN SERRANO HEREDIA

CO-ASESOR

DR. JOSE SERRANO HEREDIA

MORELIA, MICHOACAN A DICIEMBRE DE 2013



INDICE

Introducción

Capítulo I.-Fundamentos de la investigación

I.1.-Problema de investigación.....	1
I.2.-Pregunta de la investigación.....	2
I.3.-Objetivo de la investigación.....	2
I.4.-Hipotesis de la investigación.....	3
I.5.-Justificación de la investigación.....	3
I.6.-Alcance y limitaciones de la investigación.....	3-4
I.6.1.-Trabajo empírico.....	4
I.6.1.1.- Operacionalidad de conceptos teóricos.....	4
I.6.1.2.- Organización del trabajo de campo.....	4

Capítulo II.-Del Instituto Mexicano del Seguro Social

II.1.-Antecedentes.....	4
II.1.1.-Su origen y evolución.....	4-8
II.1.2.-Sus facultades y atribuciones.....	8-12
II.1.3.-Responsabilidad ante la causación de Contribuciones.....	12-18
II.1.4.-El Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo Fiscal Autónomo.....	18-19
II.2.-Facultades en materia de revisión.....	20
II.2.1.-Visita Domiciliaria.....	20
II.2.1.1.-Requisitos Formales.....	20-21
II.2.1.2.-Requisitos Secundarios.....	21
II.2.1.3.-Objetivo y su Desarrollo.....	22-27

II.2.2.-Revision de Gabinete.....	27
II.2.2.1.-Requisitos Formales.....	28-29
II.2.2.2.-Requisitos Secundarios.....	30
II.2.2.3.-Objetivo y su Desarrollo.....	30
II.2.3.-Dictamen.....	30-31
II.2.3.1.-Requisitos Formales.....	31-32
II.2.3.2.-Requisitos Secundarios.....	32
II.2.3.3.-Objetivo y su Desarrollo.....	33

Capítulo III.-Obligaciones de los Patrones

III.1.-Leyes Aplicables.....	33
III.1.1.-Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	33-34
III.1.2.-Codigo de Comercio.....	34
III.1.3.-Ley del Seguro Social y Leyes Complementarias.....	34-37
III.1.4.-Ley Federal del Trabajo.....	37-40
III.1.5.-Codigo Civil Federal.....	40-43
III.2.-Ante el Seguro Social	
III.2.1.-Del Registro de los Patrones...	43-46
III.2.2.-De la Clasificación de las Empresas y determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.....	46-48
III.2.3.-De la Inscripción y baja de los Trabajadores.....	48-53
III.2.4.-De las Modificaciones Salariales de los Trabajadores.....	53-54

III.2.5.-Del Registro del Pago, y de las Contribuciones afectas en la Contabilidad.....	54-57
III.2.6.-De la Información proporcionada por terceras personas.....	57-59
III.2.7.-De la Vigencia de Derechos.....	59-62

Capítulo IV.-El Instituto Mexicano del Seguro Social y los diversos Organismos de información, su vinculación y casos

IV.1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo autónomo.....	62-65
IV.2.-La Secretaria del Trabajo y Previsión Social....	65-70
IV.3.-La Secretaria de Hacienda y Crédito Público...	70-73
IV.4.-Infonavit como Organismo Autónomo.....	73-77

Capitulo V.-Procedimiento llevado a cabo por cruce de información derivado de las diversas instancias proporciona doras de información hasta su determinación y liquidación respectiva.

V.1.-Instancias aplicables en el análisis de la información obtenida.....	77
V.2.-Procedimiento de verificación de la información obtenida, tipo de revisión y su asignación de personal respectiva.....	78-79
V.3.-Análisis y solicitud de documentación afecta aplicable a la entidad, su desarrollo.....	79
V.4.-Determinacion y pago de cuotas, accesorios de las contribuciones y multas.....	80

V.5.-Finiquito.....	80-82
---------------------	-------

Capítulo VI.-Alternativas de solución ante las revisiones llevadas a cabo por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante información proporcionada por terceras personas, derivadas de la investigación respectiva.	83-84
---	--------------

Conclusiones.....	84-85
--------------------------	--------------

Bibliografía.....	86
--------------------------	-----------

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Introducción

Esta investigación está dirigida principalmente a todas aquellas personas que asesoran en esta materia a los diversos contribuyentes afectos a dichas cuotas de seguridad social, adicionalmente a los diversos contribuyentes con el fin de que logren conceptualizar de manera cuantitativa el efecto que se tiene en el NO pago correspondiente de dichas cuotas.

La investigación se centrara en las empresas en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y que actualmente el Instituto se encuentra desarrollando visitas domiciliarias ya que considero que serán referencia para las empresas u entidades de las demás ciudades del estado, y porque no, también para todas aquellas empresas de la República Mexicana.

Capítulo I.-Fundamentos de la investigación

I.1.-Problema de investigación

En el desarrollo de mis prácticas profesionales, así por el trabajo que desempeño en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el área de visitas específicas, me encuentro que los diversos contribuyentes afectos a una visita domiciliaria realizan el comentario de que por denuncia de sus competidores o vecinos es el origen de dicha visita por parte de las autoridades, lo que conlleva a un concepto erróneo el cual en el desarrollo de dicho trabajo buscare enmarcar que no solamente esos dos conceptos son aplicables a este hecho, sí no más bien considero que es la última opción por la cual la autoridad presupone llevar a cabo dicha revisión, esto derivado del costo financiero que representa dicha situación adicionalmente a la poca seguridad que se pudiese tener para lograr plenamente el objetivo de dicho Instituto, pero al realizar el comentario que es por la vía legal dicho procedimiento es decir que las visitas domiciliarias generalmente son por la poca o demasiada información que proporcionan a los sistemas aplicables a las diversas cuotas que pagan, adicionalmente a las estimaciones que lleva a cabo la autoridad, motivo por el cual en mi punto de vista particular representa un problema de conceptualización y de desconocimiento por parte de la parte obrera esto con el fin de hacer ver al patrón o entidad beneficiada que

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

por dicha relación de trabajo el más beneficiado es él o ella, toda vez que por el lapso de tiempo que se encuentra inscrito el trabajador él se exime de total responsabilidad para con las terceras personas, es decir familiares del asegurado y del mismo asegurado.

Durante el desarrollo de la presente investigación, enmarcare las diversas posibilidades por las cuales una entidad es beneficiada por una visita domiciliaria, así mismo los requisitos que deben cumplirse para expedir dicha orden de visita, esto como una facultad de la autoridad para llevar a cabo procedimientos tendientes al cumplimiento de dicha obligación en comento, así beneficiada porque le permitirá conocer de manera más objetiva el tratamiento que se lleva a cabo en la empresa con la finalidad de que los propietarios de esta se encuentren en la situación legal prevista por las diversas leyes aplicables al caso, evitando así situaciones extraordinarias que lleven a la empresa hasta la quiebra de esta o en su caso a la no operacionalidad en su actividad principal.

I.2.-Preguntas de la investigación

- Existe total desconocimiento por parte de la parte patronal para darle total cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad social?
- Resulta indispensable una revisión de la autoridad para llevar a cabo la determinación correcta de sus obligaciones en materia de seguridad social?

I.3.-Objetivo de la investigación

- Enmarcar los diversos cruces de información, los cuales son base fundamental para la emisión de dichas órdenes de revisión.
- El conocimiento de los cruces de información por parte del Instituto permitirá una mayor conceptualización y recaudación de las cuotas aplicables?
- Establecer mediante una investigación mixta, es decir cualitativamente y cuantitativamente la relación del resultado de las diferencias en las contribuciones afectas.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

-Enmarcar algunas alternativas ante las visitas domiciliarias por parte de la autoridad del Seguro Social, como una forma de previsión por parte de las entidades, evitando así multas y sanciones afectas.

I.4.-Hipotesis de la investigación

- El conocimiento de los cruces de información por parte de las terceras personas permitirá una mayor conceptualización y recaudación de las cuotas aplicables?
- Se tiene conocimiento de los profesionales, asesores del servicio, de cómo la entidad emite la orden de visita domiciliaria?
- Se conocen las diversas infracciones aplicables al caso?

I.5.-Justificación de la investigación

Considerando que existe incertidumbre por parte de la gente en el sentido de el porqué son sujetos de dicho procedimiento de visita domiciliaria, y considerando la situación actual que vive nuestro país, y el desconocimiento de cómo la autoridad lleva a cabo la emisión de dichas ordenes, es el principal motivo por el cual, su servidora desea en forma mixta dejar establecido dicho procedimiento de la autoridad para llevar a cabo dicha orden por lo cual considero que es de suma trascendencia que los lectores de la presente investigación conozcan a ciencia cierta dicha situación en comento, tanto cualitativamente como cuantitativamente.

I.6.-Alcance y limitaciones de la investigación

Mi investigación se centrara en dos fuentes de información tanto externa como interna como son:

- Internas:
 - Tipo de entidad
 - Actividad
 - Información generada por entidades
- Externa:
 - Información proporcionada otras dependencias

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

- Información recabada por recorrido físico
- Información mismos trabajadores

I.6.1.-TRABAJO EMPIRICO

I.6.1.1.-OPERACIONALIDAD DE CONCEPTOS TEORICOS

Resulta de sumo interés para mi persona el desarrollar los diversos conceptos enmarcados en el presente trabajo, esto con la finalidad de dejar muy clara la situación que se guarda por parte de la autoridad con relación a las visitas domiciliarias afectas a cualquier tipo de entidad, lo cual considero factible de lograr dicha situación toda vez que por ya un buen tiempo eh realizado trabajos referentes a esta tipo de situaciones propias de la autoridad y de los diversos contribuyentes.

I.6.1.2.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

De conformidad a que actualmente me desarrollo en este campo dentro de la organización del instituto del Seguro Social, considero que me es factible representar dicha situación en comento, ejemplificando diversos casos que permitiesen al profesional de la contaduría o patrón en conocer la situación de primera mano de la derivación de las diversas ordenes de visita domiciliaria y que en dado caso son afectos, y ya conociendo estas diversas situaciones entonces procederé a enmarcar el perjuicio de la no correcta aplicación de la Ley del Seguro Social en su empresa.

Capítulo II.-Del Instituto Mexicano del Seguro Social

II.1.-Antecedentes

II.1.1.-Su origen y evolución

La constitución del instituto mexicano del seguro social obedece a las diversas reivindicaciones para la clase trabajadora que se plasmaron en la Constitución Política de 1917, específicamente el Artículo 123 que establece, entre otras medidas, responsabilidades de los patrones en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como también la obligación de observar los preceptos legales sobre higiene y seguridad.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Sin embargo, no fue sino 26 años después cuando bajo el gobierno del Presidente de la República Manuel Ávila Camacho se logró hacer realidad este mandato constitucional.

En su discurso de toma de posesión, el primero de diciembre de 1940, el Presidente Ávila Camacho anunció:



"...todos debemos asumir desde luego el propósito, que yo desplegaré con todas mis fuerzas, de que un día próximo las leyes de seguridad social protejan a todos los mexicanos en las horas de la adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir".

El 19 de enero de 1943 nació el Instituto Mexicano del Seguro Social, con una composición tripartita para su gobierno, integrado, de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal y que en la actualidad es existente. De conformidad a lo mencionado, se procedió en forma inmediata a trabajar en un Consejo Técnico el cual regulase la actividad de dicho organismo y que actualmente sus integrantes han sabido anteponer a los legítimos intereses que representan el bien superior del Seguro Social, constituyéndose así en garantía de permanencia y desarrollo institucional.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

En misma fecha, se recibió la primera aportación del Gobierno Federal por la cantidad de cien mil pesos; se afilió la primer empresa y se expidió la primera credencial de afiliación.

El 6 de abril de 1943 se funda el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS), que hoy en día constituye la organización sindical más grande del apartado A del Artículo 123 Constitucional. El decreto de creación del IMSS preveía la puesta en marcha de los servicios para el 1° de enero de 1944.

Algunos historiadores como el Sr. Miguel Ángel Huerta, fundador del IMSS hacen mención que: "El 31 de diciembre de 1943 no sabíamos todavía qué iba a pasar. Al día siguiente, sábado, recibimos un llamado urgente a nuestras casas, porque no era día hábil, para presentarnos en las oficinas del Seguro. Ahí nos recibió el licenciado García Téllez y nos dijo: El Señor Presidente de la República me acaba de llamar director general del Seguro y hoy empezaron los servicios del Seguro Social."

En palabras de Ignacio García Téllez, primer Director del IMSS (1944-1946) "El Seguro Social, tiende a liquidar un injusto privilegio de bienestar brindando igualdad de oportunidades de defensa biológica y económica a las mayorías necesitadas"(1).

En un principio el Seguro Social protegía solo al trabajador, como un avance en relación con otras instituciones extranjeras, a partir de 1949, los beneficios se extendieron a los familiares, excepto en la atención necesaria por contingencias laborales.

Sin embargo, y acorde a los comentarios anteriores y otros fundadores, los primeros tiempos no fueron fáciles.

Evoca Víctor Manuel Zertuche, fundador del IMSS: "...fueron difíciles porque había resistencia de ciertas organizaciones que se creían afectadas en sus intereses y tuvimos bastantes problemas; problemas muy serios que hubo en el centro de la ciudad y en el edificio de Rosales y Mariscal, pero pues poco a poco fuimos logrando que las cosas se desvanecieran, para que el Seguro fuera instituido debidamente".

Otro historiador y fundador como es el Sr. Miguel Ángel Huerta menciona: "La explicación que daba yo, de los Beneficios que tenía cada quien en el Seguro no convencía a los obreros; estaban renuentes a aceptar el reglamento del Seguro Social. ¿Qué los convenció? Cuando les dije: su contrato colectivo no da prestaciones a sus familiares, sus esposas no tienen protección de obstetricia, sus hijos no están

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

protegidos con pensiones, ni con medicinas; y como su contrato colectivo no establecía esos beneficios, aprobaron el Seguro Social".

En la capital del país, el Seguro Social fue acreditándose. Hubo que responder de inmediato a la demanda de atención, incluso contratar servicios de particulares.

Para entonces el movimiento obrero, convencido de las bondades del Seguro Social, se constituyó en uno de sus principales defensores, situación que se ha mantenido hasta la fecha.

De igual forma el Seguro Social se convirtió en eficaz vehículo para demostrar, en los hechos, entonces como ahora, el compromiso social de los empresarios del país. Motivo por el cual fue necesario, apresurar la construcción de clínicas y hospitales propios. En la avenida Reforma, una de las más bellas y simbólicas de la capital, se inauguró en 1950 su edificio central, que para la época era grande y moderno, y que albergaría las oficinas generales del IMSS.



Una de las obras de mayor trascendencia para el IMSS fue la construcción, en 1952, del primer centro hospitalario, conocido como "La Raza".

La ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 21 de diciembre de 1995 es el marco legislativo bajo el que rige sus operaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades:

- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia.
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- El otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito, el Seguro Social comprende dos tipos de régimen; el obligatorio y el voluntario.

II.1.2.-Sus facultades y atribuciones

Con relación a este apartado, diré que el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, hace mención a que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, así mismo el artículo 5, menciona la forma o estructura organización del Seguro Social, así mismo que la administración estará a cargo del mismo organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo. Así el Artículo 251, de la ley establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- IV.- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;
- V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

VI.- Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII.- Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII.- Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. -Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados ; y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI.-Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII.-Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII.-Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV.-Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI.- Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII.-Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX.-Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII.- Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social. y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV.- Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI.- Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso

XXVII.- Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX.- Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI.- Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XXXII.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social; XXXIII.- Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV.- Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV.- Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero-patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI.- Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

XXXVII.- Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.

II.1.3.-Responsabilidad ante la causación de Contribuciones

De conformidad al artículo 5ª de la Ley del Seguro Social que hace la mención de los diversos conceptos aplicables a la ley para una mejor interpretación en su fracción VIII nos menciona que los Sujetos o sujeto obligado: son los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley; es decir

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 12.- Sujetos o sujeto de aseguramiento del régimen obligatorio.

- I).-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo, presten en forma permanente o eventual, un servicio remunerado, personal y subordinado.
- II).-Los socios de sociedades cooperativas y
- III).-Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 13.-Los que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio,, y que se rigen bajo un convenio expedido por el ejecutivo federal, suscrito con el Instituto, para lo cual se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio en donde se contempla a:

- I).- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II).- Los trabajadores domésticos;
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social

Artículo 229.- En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto **podrá convenir**, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, **con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad**, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables

Artículo 230.- Los sujetos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley podrán gestionar y obtener que un tercero, persona física o moral, se obligue ante el Instituto a aportar la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 241. Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo. Para estos efectos el artículo 84 hace mención a:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el les de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III. Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III; Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII. Los

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a)** Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b)** Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 250 A. El Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá otorgar coberturas de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca.

Así mismo de manera supletoria la ley hace mención en su artículo 5 fracción X, que para efectos de las aportaciones de seguridad social serán también aquellos que define el Código Fiscal de la Federación en su artículo 26, que menciona que son responsables solidarios con los contribuyentes:

I.-Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II.-Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III.-Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este código y su reglamento. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este código, siempre que dicho cambio se efectué después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del reglamento de este código.

IV.- Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V.- Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI.- Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII.- Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de estos.

VIII.- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX.- Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X.-Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate.

XI.-Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

XII.- Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII.-Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1o. de la ley del impuesto al activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV.-Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando estos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado. La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, lo dispuesto en

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

XV.-La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la ley del impuesto sobre la renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI.- Derogado.

XVII.-Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o la fecha de que se trate.

Como se podrá observar en materia de contribuciones de seguridad social, tanto por ley como por ordenamientos supletorios, el pago de dicha contribución se encuentra inmerso en los diversos responsables del acto que le de origen a dicho pago, no exceptuando a persona alguna.

II.1.4.-El Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo fiscal autónomo

De conformidad al artículo 270 de la Ley del Seguro Social, el instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Dicho artículo nos remite por ende al 271 que refiere en materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

Para confirmar su autonomía, el artículo 272, menciona que **el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley** y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

Así mismo los servidores públicos del Instituto serán responsables afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio Instituto, por lo que resultará aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través del órgano interno de control en el propio Instituto, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El Instituto deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte la atención a sus derechohabientes. El Instituto planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo, conforme a las tendencias demográficas y epidemiológicas de su población beneficiaria.

Las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a lo dispuesto en esta Ley deberá enterar el Gobierno Federal al Instituto, se manifestarán de manera expresa, señalando su destino específico, en un apartado individual del correspondiente decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente se apruebe, haciendo referencia al total del gasto que se prevea habrá de ejercer el propio Instituto señalando, en su caso, las reglas para su control y seguimiento.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

II.2.-Facultades en materia de revisión

De conformidad al derecho que tiene este organismo fiscal autónomo, y desarrollado anteriormente, a la determinación del capital constitutivo en materia de seguridad social, y toda vez que en su ley y reglamento NO establece el mecanismo de cómo llevar a cabo las revisiones y verificaciones para la determinación del capital constitutivo, de manera supletoria deberá de cumplirse con los diversos requisitos aplicables a los diversos ordenamientos jurisprudenciales y legales, motivo por el cual es aplicable el Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de dar la certidumbre a la determinación de dichos capitales constitutivos, para lo cual en el desarrollo encontramos:

II.2.1-Visita domiciliaria

De conformidad al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, referente a las facultades de las diversas autoridades fiscales y con la finalidad de verificar y constatar que la información proporcionada a la autoridad permite cumplir cabalmente con las contribuciones afectas, la autoridad se encuentra facultada para:

Fracción III.-Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

II.2.1.1.-Requisitos formales

De conformidad al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I.-Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II.-Señalar la autoridad que lo emite.

III.-Señalar lugar y fecha de emisión.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

IV.-Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto propósito de que se trate.

V.-Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalara, además, la causa legal de la responsabilidad.

II.2.1.2.-Requisitos secundarios

El artículo 43. Menciona que en la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este código (Requisitos Formales), se deberá indicar:

I.-El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.-El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificara al visitado.

III.- Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este código, las ordenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo, en estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

II.2.1.3.-Objetivo y su desarrollo

De conformidad al artículo 44, que nos dice: en los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I.-La visita se realizara en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II.-Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejen citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciara con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de este, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuara en el domicilio anterior.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitantes procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III.-Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designaran, haciendo constar esta

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV.-Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

El desarrollo de dicha visita domiciliaria, esta se llevara a cabo cumpliendo el procedimiento enmarcado en el artículo 46, acorde a sus diversas fracciones:

I.-De toda visita en el domicilio fiscal se levantara acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores, los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

II.-Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. en los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 de este código.

III.-Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán,

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado, para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores, en el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia del mismo.

IV.-Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignaran en forma circunstanciada en actas parciales, también se consignaran en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. en la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliara el plazo por quince días mas, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que estos se encuentran en poder de una autoridad.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la ley del impuesto sobre la renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final, este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, la designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente, se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes, los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo.

Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la resolución en la que se determine la situación fiscal del contribuyente que los designo, los representantes autorizados podrán ser sustituidos por única vez por el contribuyente, debiendo este hacer del conocimiento de la autoridad fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se haga la revocación y sustitución. la autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por el o por sus representantes designados, por cada ocasión en que esto ocurra. el contribuyente o sus representantes no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. el contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo.

La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.

V.-Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

VI.-Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantara ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmaran el acta de la que se dejara copia al visitado. si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentara en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

VII.-Las actas parciales se entenderán que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

VIII.-Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a estas, se observe que el procedimiento no se ajusto a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivo la violación.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. en el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, solo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. la comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

II.2.2.-Revision de gabinete

El mismo artículo 42 en su fracción II, nos menciona: que la autoridad podrá requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos **o en las oficinas de las propias autoridades**, a efecto de llevar a cabo su revisión, de la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran en atención a dicha facultad conferida en el artículo a la autoridad.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

II.2.2.1.-Requisitos formales

Para efectos de este tipo de revisiones, el Código Fiscal de la Federación enmarca mismos requisitos formales de presentación de la orden de visita domiciliaria, especificando solamente en esta que dicha revisión será llevada en el lugar donde reside la autoridad, lo que conlleva a que dicha revisión tiene las mismas formalidades y requisitos que la visita domiciliaria, solamente que esta evita el que el personal de la autoridad se ubique en el supuesto de trabajo en la empresa, así mismo dicha actuación de la autoridad se fundamenta en el artículo 48 de dicho código, en donde se señala que se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del presente ordenamiento, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en el lugar donde éstas se encuentren.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

V.- Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

VIII.- Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refieren las fracciones VI y VII, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

IX.- Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente

Como bien se puede observar, dicho procedimiento conlleva a los requisitos formales a lo que se refiere a una visita domiciliaria, solamente que como ya lo mencione anteriormente esta, es en el lugar de la autoridad evitando así el contribuyente la molestia que pudiese ocasionar el que el personal de la autoridad se encuentre en la empresa.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

II.2.2.2.-Requisitos secundarios

De conformidad al artículo 48 del Código Fiscal de la Federación mencionado anteriormente, dichos requisitos secundarios serán aquellos que deben cumplir todas las entidades que están obligadas a llevar contabilidad, o que estén afectos a las diversas contribuciones que nos menciona el artículo 3 de dicho código, en el entendido que deberá cumplir con lo mencionado en el artículo 110 y 111 del reglamento de la Ley del Seguro Social, que a la letra nos dice:

Artículo 110. Las disposiciones de este Título que se refieren a los patrones y a los trabajadores serán aplicables, en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

Artículo 111. La presentación al Instituto de la cédula de determinación, con pago o sin éste, a través de los medios señalados en los artículos 39 y 39 A de la Ley y en este Reglamento, tiene por efecto el reconocimiento por parte del patrón de la relación laboral con los trabajadores señalados en la misma, así como de la información contenida en dicha cédula de los movimientos afiliatorios, días laborados y salarios de los trabajadores, salvo prueba en contrario.

II.2.2.3.-Objetivo y su desarrollo

Al igual que la visita domiciliaria, este tipo de revisión se lleva a cabo para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, y en su caso de que exista discrepancia entre la información proporcionada por el contribuyente, con la que tenga la autoridad obtenida por sus diversos medios, se procederá a su corrección y en su caso liquidación del capital constitutivo determinado, teniendo el derecho el contribuyente de hacer uso de los diversos medios de impugnación que enmarca la ley.

II.2.3.-Dictamén

Esta forma de revisión de la autoridad se sustenta en el artículo 42 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 16 de la ley del Seguro Social que nos dice:

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

II.2.3.1.-Requisitos formales

Este tipo de revisión como se observó anteriormente es optativo por el contribuyente, esto es con la finalidad de evitar cualquier tipo de revisión por parte de la autoridad, debiendo cumplir formalmente los artículos 152, 153 y 156 del reglamento de la Ley del Seguro Social que nos dicen:

Artículo 152. Para los efectos del primer párrafo del artículo 16 de la Ley, el promedio de trabajadores se obtendrá dividiendo entre doce, el total de trabajadores que resulte de sumar los que, en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior, prestaron servicios al patrón, tomando en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto.

Artículo 153. Para los efectos del artículo 16 de la Ley, se entenderá por contador público autorizado, la persona física que habiendo obtenido el título de contador público o grado académico equivalente en el área de contaduría pública, expedido por autoridad competente, se inscriba y mantenga vigente dicha inscripción, en el registro

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

de contadores públicos que llevará el Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251, fracción XXIX de la Ley.

En dicho registro podrán inscribirse los contadores públicos, de nacionalidad mexicana que acrediten ser miembros de un colegio de profesionales de la contaduría pública, reconocido también por autoridad competente, y que demuestren ante el Instituto, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 154 de este Reglamento, que cuentan con los conocimientos suficientes para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Artículo 156. Para la formulación del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el patrón presentará al Instituto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso correspondiente en los formatos autorizados por el Instituto.

En el caso de los patrones que tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros.

II.2.3.2.-Requisitos secundarios

De los requisitos secundarios podemos enmarcar, aquellos que obligan al profesional y que en dado caso de no cumplirse dicho aviso no surtirán efectos para dicha revisión en comento, esto con fundamento en el artículo 158 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, que dice:

Artículo 158. El aviso a que se refiere este Capítulo, no surtirán efectos cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se incumpla con lo establecido en los artículos 154, fracción III, 156 y 157 de este Reglamento;
- II. El registro del contador público esté suspendido o cancelado;
- III. Haya sido notificada una orden de visita domiciliaria con anterioridad a la presentación del aviso, que incluya el ejercicio o anteriores a aquél a que se refiere el aviso o periodo a dictaminar, con excepción de lo señalado en el artículo 159 de este Reglamento, y
- IV. Exista impedimento del contador público que lo suscriba.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

II.2.3.3.-Objetivo y su desarrollo

De conformidad a lo comentado anteriormente, el objetivo principal de dicha revisión es que por la cantidad y volumen de gente inscrita en el instituto, un profesional de la contaduría desarrolle el trabajo que la autoridad de conformidad con sus facultades debiese realizar, en el entendido que dicha opción pudiese resultar de beneficio para la entidad, siempre y cuando dicha revisión se sustente con el personal inscrito y No inscrito, toda vez que resultaría menos costoso su análisis y en dado caso el pago de los diversos capitales constitutivos afectos, toda vez que la autoridad tendrá un tiempo perentorio para su determinación y durante este se logra la causación de los diversos accesorios aplicables al caso, lo que en cierta parte se dificultaría el pago de dicho capital, así permitiría a la entidad el que un profesional le proporcione de manera más confiable el resultado de tal revisión y evitarse así la permanencia del personal de la autoridad en la entidad, teniendo en cuenta que el artículo 159 del reglamento de la Ley del Seguro Social nos menciona que :

Artículo 159. Cuando exista la solicitud patronal o invitación del Instituto a la corrección o medie alguno de los requerimientos señalados en el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 251 de la Ley, el periodo a dictaminar será por los últimos dos ejercicios.

Cuando esté notificada una orden de visita domiciliaria, pero no iniciada la revisión documental a juicio del Instituto, se le podrá autorizar dictaminarse por los últimos tres ejercicios.

Una vez autorizado el aviso para dictaminar, el patrón no podrá optar por ningún procedimiento de corrección.

Capítulo III.-Obligaciones de los patrones

III.1.-Leyes aplicables

III.1.1.-Constitucion Política de los Estados Unidos

Mexicanos

La seguridad social se fundamenta en el artículo 123 Apartado A fracción XXIX constitucional, donde se menciona que:

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

III.1.2.-Codigo de Comercio

Este ordenamiento referencia a lo que se considera como actos mercantiles y sus obligaciones, las cuales para referencia al tema tratado enmarco el artículo 33, que nos dice:

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A)** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B)** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C)** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E)** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

III.1.3.-Ley del Seguro Social y Leyes Complementarias

De conformidad al tema que trato de exponer y desarrollar esta ley resulta imprescindible de no hacer mención de las obligaciones a que se ven afectas las

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

entidades en materia de seguridad social, adicionalmente a otras que mencionare de manera somera, toda vez que indirectamente son afectas a esta, por ejemplo la Ley del Infonavit, La ley del Sistema de Ahorro, etc.; esta ley en sus artículos 1, 2 ,3 y 4, hacen mención a:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Así de conformidad al artículo 15 de dicha ley nos menciona las obligaciones a que los diversos patrones se sujetaran para la aplicación de dicha ley, como son:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

III. Determinar las cuotas obrero- patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan; las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

III.1.4.-Ley Federal del Trabajo

De conformidad con el artículo 3º de la Ley del Seguro Social, la realización de la seguridad está a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por dicha ley y demás ordenamientos legales sobre la materia, lo que conlleva a que la Ley Federal del Trabajo establezca los requisitos mínimos que debe tener cada entidad y se apoye para brindar la seguridad social, a que estarán afectos los trabajadores de esta.

Dentro de las obligaciones que les enmarca a los patrones y que son sujetos de verificación por parte de esta dependencia los patrones se encuentran contenidos en el artículo 132 de dicha Ley Federal del Trabajo en donde remarcare aquellas fracciones las cuales resultan de mayor importancia para la emisión de una orden de visita domiciliaria, dichas fracciones son:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5º., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

VI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

III.1.5.-Codigo Civil Federal

Dicho ordenamiento es aplicable con relación a los diversos requisitos que fundamenta la autoridad que conllevan a la determinación de la seguridad del contribuyente ante las diversas autoridades fiscalizadoras del país, es importante que para efectos de la seguridad social, se enmarque correctamente estos requisitos con el fin de que proceda cualquier acto de autoridad, para lo cual estos se fundamentan en:

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Artículo 5o.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 6o.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 7o.- La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho que se renuncia.

Artículo 12.- Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquéllos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente; y

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 32.- Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

III.2.-Ante el Seguro Social

III.2.1.-Del registro de los patrones

Derivado de la inscripción al registro federal de contribuyentes y a las obligaciones que asume dicha entidad, en el caso de que exista la obligación patronal de tener trabajadores a su cargo, inmediatamente obliga a dicha entidad a procederá ante las diversas instancias de seguridad social a inscribirse como patrón, esto fundamentado ante el seguro social en el:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral,

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Así mismo en el título segundo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación y clasificación de las empresas, en su capítulo I, nos hace referencia a dicho procedimiento de inscripción lo cual se fundamenta en los siguientes artículos:

Artículo 12. Cualquier persona física o moral estará obligada a registrarse como patrón o sujeto obligado ante el Instituto a partir de que:

- I. Empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores;
- II. Se constituya como sociedad cooperativa;
- III. Inicie vigencia su convenio de incorporación celebrado con el Instituto, y
- IV. Inicie vigencia el Decreto de incorporación que expida el Ejecutivo Federal en términos de la Fracción III del artículo 12 de la Ley.

Artículo 13. Para efectos del registro patronal, al patrón o sujeto obligado persona física, se le otorgará un número de registro en el Distrito Federal o municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Si posteriormente solicita el registro de otra empresa que realice actividad distinta y no contribuya a la realización de los fines de la

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

primera, se le asignará un número de registro patronal distinto, cualquiera que sea la localización geográfica del establecimiento o centro de trabajo.

Al patrón o sujeto obligado persona moral, se le asignará un número de registro patronal por cada municipio o en el Distrito Federal, en que tenga establecimientos o centro de trabajo, independientemente de que tenga más de uno dentro de un mismo municipio o en el Distrito Federal.

Tratándose de patrones que realicen en forma ocasional actividades de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará un número de registro patronal diferente al de su actividad principal.

A solicitud por escrito del patrón, el Instituto podrá asignar un registro patronal único o en condiciones diferentes, en la forma y términos que se señalen en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En el caso de las sociedades cooperativas, se aplicará un registro patronal para el aseguramiento de sus trabajadores y otro diferente para el aseguramiento de sus socios.

Artículo 14. El Instituto proporcionará a cada patrón o sujeto obligado un documento de identificación patronal, por cada registro patronal asignado en los términos del artículo anterior. En dicho documento se harán constar, al menos, los datos siguientes:

- I.** Número de registro patronal asignado por el Instituto;
- II.** Nombre, denominación o razón social completos del patrón o sujeto obligado;
- III.** Actividad, clase y fracción;
- IV.** Domicilio;
- V.** Firma del patrón o representante legal, y
- VI.** Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Asimismo, el Instituto, en su caso, hará entrega en forma confidencial del número patronal de identificación electrónica.

El patrón o sujeto obligado deberá mostrar el documento de identificación señalado cuando realice por sí o a través de persona autorizada, cualquier gestión en las unidades administrativas del Instituto, centrales y de operación administrativa

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

desconcentrada o en los lugares que el Instituto habilite para los trámites materia de este Reglamento.

Artículo 15. El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán válidos hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

III.2.2.-De la clasificación de las empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.

Para efectos del seguro social la entidad deberá proceder a realizar los diversos trámites y cumplimiento de los requisitos aplicables al registro y determinación de las obligaciones adquirientes del patrón o empresa aplicables, para lo cual una de ellas es la clasificación de esta y la determinación de la prima de grado de riesgo de la empresa, esta derivada de la siniestralidad que tiene la empresa en el desarrollo de su actividad, para lo cual se fundamenta en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación y Clasificación en sus artículos:

Artículo 3. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo, la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados y de aseguramiento y en general cualquier otro sujeto de obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas, el registro del contador público autorizado, el aviso para dictaminar, los

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

modelos de opinión y la carta de presentación del dictamen y los demás de cualquier otra índole, se harán en los formatos impresos autorizados que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por el Instituto. Salvo cuando la obligación se cumpla a través de un medio de los señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

La reproducción y presentación de dichos formatos podrá realizarse en la forma y términos que señale el Instituto, o en cualquiera de los medios previstos en el último párrafo del artículo 15 de la Ley, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el mismo.

En el caso de que se omita presentar la información a que se refieren los párrafos anteriores, en los formatos o medios señalados, no se dará trámite a la solicitud, excepto cuando no se hayan publicado por el Instituto dichos formatos, en cuyo supuesto, se realizará mediante escrito reuniendo todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley y este Reglamento para el cumplimiento de las obligaciones.

Cuando el último día de los plazos señalados en este Reglamento para el cumplimiento de obligaciones, sea día inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente. No se prorrogará el plazo para la presentación de avisos afiliatorios.

Artículo 18. Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

Artículo 19. Para efectos de este Capítulo, aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 20. Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

Artículo 21. Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

En tratándose de un patrón que en forma esporádica realice actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se clasificará con independencia de su actividad declarada.

Artículo 22. Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, este Capítulo y al Catálogo de Actividades establecido en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 de este Reglamento y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

Artículo 23. En caso de que las empresas no cumplan con la obligación establecida en el artículo 18 de este Reglamento, el Instituto de oficio las clasificará con fundamento en el Catálogo de Actividades, con base en la información que aquéllas proporcionen o la que se obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedican.

Cuando el Instituto clasifique de oficio o rectifique la clase manifestada por el patrón, lo notificará a éste.

III.2.3.-De la inscripción y baja de los trabajadores

El reglamento de la Ley del Seguro social en materia de afiliación y clasificación determina el proceder de este apartado, esto fundamentado en los artículos:

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 45. Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley.

Artículo 46. Los patrones que presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación, deberán hacerlo a través de cualquiera de los medios no impresos especificados en el último párrafo del artículo 15 de la Ley.

Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 47. El Instituto, al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, verificará que el aviso correspondiente contenga la Clave Única de Registro de Población del trabajador.

El patrón deberá solicitar al trabajador su Clave Única de Registro de Población, la omisión en la presentación de este documento no exime al patrón de la obligación de inscribirlo ante el Instituto.

En el caso de los sujetos obligados se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 48. El Instituto le entregará al derechohabiente, un documento de identificación.

Dicho documento deberá contener, al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo del derechohabiente;
- II. Clave Única de Registro de Población;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

III. Firma o huella digital del derechohabiente, y

IV. Condición de derechohabiente.

En caso de que el derechohabiente solicite la expedición de un nuevo documento de identificación, el Instituto se lo entregará previo pago correspondiente.

Artículo 49. Cuando un trabajador preste servicios a varios patrones y la suma de los salarios rebase el límite superior establecido en el artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el Instituto autorizará a que cubran la parte proporcional de cuotas que les corresponda, de acuerdo con la fórmula siguiente:

Se dividirá el tope de cotización entre la suma de los salarios reportados al Instituto por los patrones; el cociente se multiplicará por cada uno de los salarios reportados y el resultado será la base de cotización para cada uno de ellos.

La autorización que expida el Instituto por este motivo estará vigente hasta que se modifiquen el salario mínimo general del Distrito Federal o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

Artículo 50. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.

El patrón que solicite por escrito al Instituto la rectificación de datos proporcionados respecto de la fecha de ingreso al trabajo o del salario del trabajador, deberá comprobar fehacientemente la procedencia de su petición con la información y documentación que se le solicite.

La rectificación que proceda se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Si se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario del trabajador, el Instituto procederá a realizar la rectificación respectiva previo pago, en su caso, por parte del patrón, de las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado;
- II. Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso, debiéndose cubrir las cuotas o, en su caso, los capitales constitutivos que procedan, y

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

III. Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Instituto podrá efectuar la rectificación con la fecha manifestada en la solicitud, siempre y cuando se presente antes de realizar el pago que corresponda al mes en que se pretende surta efectos la modificación de salario y dentro de los diecisiete primeros días del mes siguiente. En este caso, el patrón deberá resarcir al Instituto las prestaciones que este último hubiere otorgado indebidamente al trabajador.

Si a través del dictamen de contador público autorizado se determina alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, se aplicará la regla que proceda, teniéndose como fecha de la solicitud de rectificación la de presentación ante el Instituto de dicho dictamen.

Las bajas de los trabajadores al igual que la inscripción se fundamenta en dio reglamento, y en los siguientes artículos transcritos:

Artículo 57. Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

Artículo 58. Durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la suspensión colectiva de labores.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

El Instituto, podrá operar la baja del trabajador únicamente a solicitud del mismo y bajo la responsabilidad de éste, cuando:

- I. Antes del conflicto o durante el mismo, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, corresponda.
Para el cálculo de las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las que se encuentren dentro del periodo de huelga, y
- II. Continúe voluntariamente en el régimen obligatorio.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos derivados del procedimiento de huelga.

Artículo 59. Durante el estado de concurso mercantil no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores.

El Instituto, en caso de concurso mercantil, operará la baja del trabajador cuando:

- I. La presente el síndico, en cuyo caso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, y
- II. A solicitud del trabajador y bajo su responsabilidad, cuando durante el proceso del concurso mercantil, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, le corresponda.

En este caso quedan a salvo los derechos del trabajador que pudieren derivarse del proceso.

Artículo 60. Mientras subsista la relación laboral, no surtirá efecto alguno el aviso de baja presentado por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto, durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, por el propio Instituto.

En los casos en que se hubiere recibido la baja por parte del Instituto y ésta no procediera legalmente en los términos del párrafo anterior, el patrón o sujeto obligado no queda relevado de la obligación de presentar, en su caso, un nuevo aviso de baja ante el Instituto.

Artículo 61. En caso de las bajas de trabajadores por aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley, el Instituto procederá a la adecuación del registro de semanas

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

cotizadas a los supuestos trabajadores en cuestión, descontando las correspondientes al aseguramiento improcedente.

La fecha a partir de la cual surtirán efecto las bajas será la misma en que se hubieran presentado los avisos de inscripción considerados como improcedentes.

III.2.4.-De las modificaciones salariales de los trabajadores

Artículo 53. Las modificaciones al salario de los trabajadores a que se refiere el artículo 34 de la Ley, tratándose de salario fijo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio de salario.

Para el caso de los salarios variables, de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considerará como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación.

Artículo 54. Las modificaciones descendentes del salario de los trabajadores, presentadas fuera de los plazos señalados en la Ley, surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el Instituto.

Artículo 55. El Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Los patrones deberán presentar sus avisos a través de los medios autorizados por el Instituto, en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos de la Ley.

Artículo 56. De existir convenio sancionado por la Junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en el término de treinta días naturales

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

contado a partir del día siguiente de la ratificación del convenio ante dicha Junta, comunicará al Instituto los ajustes salariales de los trabajadores en los términos pactados.

III.2.5.-Del registro del pago, y de las contribuciones afectas en la contabilidad.

El título V del reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación y clasificación, nos dice:

Artículo 110. Las disposiciones de este Título que se refieren a los patrones y a los trabajadores serán aplicables, en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

Artículo 111. La presentación al Instituto de la cédula de determinación, con pago o sin éste, a través de los medios señalados en los artículos 39 y 39 A de la Ley y en este Reglamento, tiene por efecto el reconocimiento por parte del patrón de la relación laboral con los trabajadores señalados en la misma, así como de la información contenida en dicha cédula de los movimientos afiliatorios, días laborados y salarios de los trabajadores, salvo prueba en contrario.

Artículo 112. En los supuestos previstos en los artículos 39 y 39 A de la Ley, el Instituto podrá, en cualquier caso, requerir al patrón la información que le sirvió de base para determinar o ajustar las cuotas obrero patronales, misma que se podrá presentar en medios magnéticos o documentales.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida con base en la información señalada en el artículo 39 C de la Ley, así como con base en la información obtenida de la revisión del dictamen del contador público autorizado presentado al Instituto en su caso.

Los capitales constitutivos previstos en la Ley se determinarán considerando el monto de las prestaciones económicas y el importe de las prestaciones médicas que se calculará con base en los costos unitarios por nivel de atención médica, vigentes en la fecha de determinación del crédito fiscal

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Artículo 120. El pago de las cuotas obrero patronales podrá realizarse en las unidades administrativas del Instituto, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento. Los demás créditos fiscales a favor del Instituto serán pagados en las citadas unidades administrativas.

Las aportaciones voluntarias de los trabajadores, así como las adicionales de los patrones al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser enteradas en los formatos impresos que para el efecto autorice la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pudiéndose realizar también por conducto del patrón, mediante la cédula de determinación, al efectuarse el entero de las cuotas respectivas.

Artículo 121. Por lo que corresponde a las formas de pago que establece el artículo 40 B de la Ley, cuando el mismo se realice mediante transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito o de débito, sólo se aceptará en entidades receptoras autorizadas por el Instituto. La comisión bancaria que, en su caso, se genere por este hecho, estará a cargo del patrón.

Artículo 122. Los pagos que realice el patrón, los recibirá el Instituto sin perjuicio de las aclaraciones o rectificaciones a que hubiere lugar o del ejercicio de sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones y, en su caso, determinar en cantidad líquida y cobrar las cantidades omitidas.

Los patrones deberán obtener los comprobantes de los pagos efectuados y conservarlos conjuntamente con el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago, durante el plazo que señalen las disposiciones fiscales; en los mismos términos deberán conservar las cédulas de determinación presentadas al Instituto sin efectuar su pago. En ningún caso, los comprobantes de pago o las cédulas presentadas al Instituto acreditarán el entero o la determinación de cuotas, respecto de periodos de cotización que no sean los expresamente especificados en los mismos.

Artículo 123. La reversión al patrón de una parte proporcional de la cuota, que corresponda por la subrogación de servicios, se realizará en el momento que efectúe el entero de las cuotas obrero patronales. Para este efecto, deberá presentar además

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

del formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago, el recibo de reversión autorizado por el Instituto.

Artículo 124. En el caso de estallamiento de huelga, las cuotas se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Las que se hubieran causado hasta antes de la suspensión de labores se enterarán dentro del plazo de pago oportuno que corresponda;
- II. Las causadas durante el periodo de huelga serán cubiertas con los accesorios legales respectivos, en los términos de la resolución emitida por la autoridad competente al concluir el conflicto; esto sin perjuicio de que el patrón, durante dicho periodo, pueda efectuar el pago de las cuotas en los plazos establecidos en la Ley, determinándolas conforme a los salarios registrados ante el Instituto al momento de estallar la huelga, en este caso, al concluir el conflicto, deberá enterar las diferencias que resulten en términos de la resolución de la autoridad competente o solicitar la devolución si ésta fuera procedente, y
- III. En caso de que durante el procedimiento de huelga y antes de que se resuelva sobre la inexistencia o imputabilidad de dicho conflicto, el patrón y los trabajadores celebren convenio para darlo por terminado, siempre que éste sea aprobado por la autoridad competente, las cuotas se cubrirán proporcionalmente a los salarios caídos cuyo pago se pacte.

El patrón determinará las cuotas obrero patronales que correspondan y enterará su importe al Instituto.

Artículo 125. En relación con la obligación del patrón de pagar las cuotas obrero patronales, las unidades administrativas del Instituto o las entidades receptoras, según corresponda, verificarán previamente a la recepción del pago, que el formato impreso o la cédula de determinación en medio magnético generada mediante el programa informático autorizado por el Instituto, contenga los datos necesarios para la individualización de las cuotas y que la suma de los importes parciales concilie con el importe total a pagar. En caso contrario, procederán al rechazo del pago y será

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

responsabilidad del patrón la reposición de las cédulas de determinación y, en su caso, el pago de los accesorios que se pudieran generar.

Artículo 126. Las cédulas de determinación por cuotas obrero patronales omitidas, derivadas del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, deberán pagarse con la actualización y recargos correspondientes antes de la presentación del dictamen o conforme al artículo 149 de este Reglamento.

Artículo 127. Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, cubriéndose asimismo la actualización y los recargos, que en su caso procedan.

Artículo 128. Los asegurados en continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio en los seguros conjuntos de Invalidez y Vida, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez pagarán las cuotas respectivas por mensualidad adelantada, a más tardar el día diecisiete del mes de que se trate.

III.2.6.-De la información proporcionada por terceras personas.

Resulta muy importante tener en cuenta que en materia de seguridad social, se tienen diversos convenios afectos con otras muy diversas autoridades, lo que conlleva a obtener de manera inmediata y precisa las diversas situaciones afectas en materia de seguridad social, es decir, mediante dicha información proporcionada por las diversas instancias que procederé a desarrollar en el capítulo siguiente, se finan créditos fiscales, estos derivados por las diversas resoluciones desfavorables al patrón lo que lleva a que se emitan cédulas de determinación de créditos fiscales por parte de esta autoridad, toda vez que es consecuencia de las diversas relaciones de trabajo que tiene la entidad con los diversos trabajadores que hace uso esta, y para lo cual el artículo 178 de Reglamento de la Ley del Seguro Social nos dice que: Los patrones o sujetos obligados podrán corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto,

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

mediante la presentación de su solicitud o aceptando la invitación que emita la autoridad competente del mismo, en los términos del presente Capítulo.

La solicitud de corrección se presentará en la unidad administrativa del Instituto que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el trámite respectivo se podrá realizar en la unidad administrativa que corresponda a su domicilio fiscal.

Así el siguiente artículo nos menciona los periodos de tiempo aplicables a esta corrección de conformidad al instituto y a la empresa en cuestión, situación que en el desarrollo de mi actividad dentro de este instituto es muy recurrente por los diversos patrones afectos, y para lo cual dicha situación se fundamenta en los siguientes artículos:

Artículo 179. El Instituto deberá resolver, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la solicitud de corrección que el patrón o sujeto obligado hubiese presentado de manera espontánea, en caso de no hacerlo así, se entenderá que dicha solicitud ha sido aceptada. El periodo a regularizar en este caso corresponderá al ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de la corrección que se realice a través de oficio de invitación del Instituto, el patrón deberá presentar por escrito, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, su aceptación de regularizar los dos últimos ejercicios fiscales más el periodo transcurrido a la fecha de la notificación.

Los patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción, podrán optar por regularizarse ante el Instituto, por cada una de las obras o por ejercicio fiscal.

Artículo 180. El patrón o sujeto obligado deberá presentar la corrección en un plazo máximo de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, acompañando la documentación que sustente dicha corrección, así como copia del comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago y constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de la corrección.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

El Instituto, previa solicitud patronal, podrá conceder por única vez prórroga hasta por diez días hábiles.

El Instituto podrá solicitar al patrón, o sujeto obligado información o documentación complementaria para revisar y, en su caso, validar la corrección, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la documentación señalada en el primer párrafo. Dicha documentación deberá presentarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

Cuando de la revisión realizada por el Instituto resulten diferencias con lo manifestado por el patrón, o sujeto obligado, se le notificará por escrito para su aclaración o, en su caso, para que efectúe el pago respectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El Instituto realizará la revisión a que se refiere este artículo dentro de los ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que el patrón presente ante el propio Instituto la documentación a que se refiere el párrafo primero de este artículo o la complementaria.

Artículo 181. Una vez aclaradas y, en su caso, pagadas las diferencias, el Instituto validará la corrección y, se dará por concluido el trámite. Sólo en caso de existir denuncia de algún trabajador, o de comprobarse que el patrón o sujeto obligado proporcionó información o documentación falsa, el Instituto ejercerá sus facultades de comprobación.

Artículo 182. Los patrones o sujetos obligados que concluyan su corrección de conformidad con lo que establece la Ley y este Reglamento, estarán a lo previsto en el artículo 173 del presente ordenamiento.

III.2.7.-De la vigencia de derechos

De conformidad al artículo 67 del reglamento de la Ley del Seguro Social, al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

Asimismo, deberán comunicar los cambios en su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios en la unidad médica de su adscripción, presentando los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Para otorgar las prestaciones médicas a los trabajadores del campo y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio del centro de trabajo o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberán presentar ante dicha unidad, el documento de identificación que contenga su Clave Única de Registro de Población.

Así también transcribo diversos artículos aplicables a las diversas situaciones que pudiesen derivarse en la relación de trabajo o en su caso por el mal uso de dicho articulado esto con el fin de buscar evitar dichas acciones que lleven a perjudicar a la empresa.

Artículo 68. El Instituto podrá allegarse de los elementos de juicio necesarios para determinar si el padre y la madre que vivan en el domicilio del asegurado o pensionado, así como el concubinario son sus dependientes económicos, en términos del artículo 84 de la Ley.

Por lo que se refiere a los demás beneficiarios establecidos en dicho artículo, acreditado el parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

Artículo 69. Las personas que cuenten con dictamen de invalidez que, adicionalmente a su registro como beneficiarios, ingresen como asegurados al régimen obligatorio con motivo de una relación laboral, al ser dados de baja como asegurados, volverán a adquirir de inmediato el carácter de beneficiarios que tenían antes de su alta como trabajadores.

Artículo 70. El cambio de un asegurado del régimen obligatorio al de incorporación voluntaria en este régimen, o viceversa, no afectará los derechos adquiridos en uno u

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

otro, salvo que las prestaciones otorgables en cada uno de ellos sean diferentes, en cuyo caso, el Instituto determinará las reglas para su procedencia.

Artículo 71. Cuando al trabajador por incumplimiento del patrón de la obligación de inscribirlo o reportar los salarios realmente percibidos, no se le otorguen, o se vean disminuidas en su cuantía, las prestaciones en dinero o en especie, podrá acudir ante el Instituto a demostrar, a través de los medios de prueba con los que cuente, la relación laboral o los salarios realmente percibidos, quedando a juicio del Instituto la valoración y, en su caso, la comprobación de dichos supuestos para el otorgamiento de sus prestaciones conforme a la Ley y este Reglamento.

Artículo 72. Para tener derecho al acreditamiento de semanas cotizadas los trabajadores de la construcción deberán acreditar su relación laboral con el patrón que haya pagado sus cuotas en forma estimativa, durante el periodo en que se dio la relación laboral.

Artículo 73. Para efectos de la certificación del derecho al subsidio en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo, expedido por el Instituto.

Artículo 74. Para efectos del otorgamiento del subsidio a que se refiere el párrafo primero del artículo 62 de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. El trabajador que sufra una recaída derivada de un riesgo de trabajo, estando vigente su condición de asegurado, ya sea con el patrón con el que ocurrió el riesgo o con otro diferente, el salario que servirá de base para certificar el pago del subsidio o en su caso, de la pensión o revaluación de la misma, será el que tenga registrado al momento de que el Instituto determine la procedencia de la recaída, y
- II. En el supuesto de que un trabajador que no teniendo ya la condición de asegurado, sufra una recaída dentro de las cincuenta y dos semanas a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 58 de la Ley, tendrá derecho al subsidio, además de las prestaciones en especie del seguro de

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

riesgos de trabajo, hasta completar el referido periodo, descontando el lapso que hubiere transcurrido entre la fecha en que el trabajador haya sido dado de baja ante el Instituto y aquella en que el propio Instituto determine que el trabajador sufrió una recaída, por lo que por dicho periodo no se cubrirá el subsidio de referencia al trabajador. Cumplidas las cincuenta y dos semanas, se extinguirá el derecho al subsidio y demás prestaciones.

En este caso, el subsidio a pagar se calculará tomando como salario base aquél con el que el trabajador haya estado registrado en la fecha de su último movimiento de baja

Capítulo IV.-El Instituto Mexicano del Seguro Social y los diversos organismos de información, su vinculación y casos

durante el desarrollo de mi trabajo en el instituto, una de las preguntas que me realiza la gente con la cual mantengo contacto en el desarrollo de mi trabajo es él porque estoy revisando su situación y determinando en cantidad liquida dicho crédito fiscal (Capital Constitutivo) motivo de la información que consideran que la autoridad no pudiese tener en su momento, para lo cual y considerando esta situación desarrollare algunas de las instituciones afectas o con relación directa a la seguridad social y que proporcionan información verídica y confiable, motivo por el cual se establece dicha determinación del crédito fiscal, el cual de conformidad a lo desarrollado anteriormente el patrón o empresa deberá de proceder a su liquidación o interposición de los diversos recursos aplicables al caso, iniciando con el mismo seguro social, el cual mediante diversos procedimientos se obtiene información que conlleva a su determinación , como enmarcare a continuación.

IV.1.-El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo autónomo

El objetivo de la seguridad social es la de ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus principales necesidades.

El término puede usarse para hacer referencia a:

- Seguro social, Entidad que administra los fondos y otorga los diferentes beneficios que contempla la Seguridad Social en función al reconocimiento a contribuciones hechas a un esquema de seguro. Estos servicios o beneficios incluyen típicamente la provisión de pensiones de jubilación, seguro de invalidez, pensiones de viudez y orfandad, cuidados médicos y seguro de desempleo.
- Mantenimiento de ingresos, principalmente la distribución de efectivo en caso de pérdida de empleo, incluyendo jubilación, discapacidad y desempleo.
- Servicios previstos por las administraciones responsables de la seguridad social. Según el país esto puede incluir cuidados médicos, aspectos de trabajo social e incluso relaciones industriales.
- El término es también usado para referirse a la seguridad básica, un término aproximadamente equivalente al acceso a las necesidades básicas, tales como comida, educación y cuidados médicos.

Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades:

- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia.
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- El otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito, el Seguro Social comprende dos tipos de régimen:

- El régimen obligatorio:

Es aquel que se financia con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Cuenta con cinco tipos de seguro: enfermedades y maternidad; riesgos de trabajo; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

vejez; guarderías y prestaciones sociales. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal mediante el Decreto respectivo.

- El régimen voluntario:

De forma voluntaria y mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento en este régimen, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, pequeños comerciantes, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así mismo, los patrones (personas físicas) con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Resulta importante para su servidora enmarcar diversos conceptos que las entidades manejan muchas veces a su conveniencia, lo que conlleva a que se pueda proceder por parte del instituto a una revisión física de dicha situación, para lo cual el primer concepto a revisar es:

-El salario base de cotización que en su definición se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

-Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa; el ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar; las aportaciones de INFONAVIT; la alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa; las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

en el Distrito Federal; los premios por asistencia y puntualidad; Y el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Derivado de este último párrafo y toda vez que tienen afectación para la empresa con relación a impuestos federales, estos muchas veces no son integrables al salario o en su caso, se omite dicha situación, lo que muchas veces el trabajador o familiares de este proceden a visitar a la autoridad en este caso al seguro social para enmarcar la percepción real del trabajador y la situación de este ante la empresa o el patrón respectivo, motivo por el cual se procede a un análisis y determinación de dicha situación, emitiendo la valoración de la percepción económica afecta al instituto y la seguridad de esta.

IV.2.-La Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Es muy común en nuestro campo de actuación, que el trabajador haya tenido ciertas diferencias con el patrón para lo cual dicho trabajador recurre a esta secretaria en comento para salvaguardar sus derechos como trabajador, lo que pone en entredicho lo que se encuentra registrado en la contabilidad del patrón, y que al final de dicho procedimiento verificadorio por parte de esta autoridad, se logre la conciliación de dicha relación desquebrajada por ambas partes, teniendo en cuenta que por la parte patronal dan por finiquitada dicha situación no haciendo hincapié los profesionales de la contadurías o el patrón a otras diversas instancias que participan en dicho acto aun de manera somera, y que al transcurso del tiempo podrán actuar con relación a dicho acto de autoridad resuelto y que por dicho convenio establecido proporciona la información necesaria para la determinación correcta de las diversas cuotas de seguridad social, que son pendientes de pago por dicho acto concluido.

Esta autoridad se rige bajo el ordenamiento de la Ley Federal de Trabajo que establece las diversas situaciones con relación a los trabajadores a cargo, así como a la responsabilidad por la parte patronal, lo que conlleva a enmarcar muy diversas

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

características como son: las entidades intermediarias (prestadoras de servicio), las cuales se fundamentan en los siguientes artículos:

Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización,

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XII.- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

IV.3.-La Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Como bien sabemos esta entidad tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos.

La visión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consiste en ser una institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida.

Dentro de sus antecedentes se tiene que el 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió el 16 de noviembre del mismo año la Ley

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, por la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos.

Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos:

- Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales.
- Tesorería General de la Federación, creada con el propósito de reunir en ella todos los elementos que hicieran posible conocer el estado de las rentas y gastos de la Administración.
- Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de la formulación de las cuentas del Ejército y la Marina.
- Contaduría Mayor, órgano de control bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la hacienda Republicana y en el cual se señalaron en forma pormenorizada las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada ley del 16 de noviembre de 1824.

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la ley del 3 de octubre de 1835, la cual precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda.

El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854, elevaron al rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

El 10. de enero de 1856, se expidió la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual estableció una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 14 de octubre de 1856, mediante Decreto, se creó el Departamento para la Impresión de Sellos, antecedente de la actual Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda, la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así se han tenido diversos decretos lo que constituyen los diversos cambios de la secretaría de hacienda, lo que conlleva a lo que es la actualidad de esta, no dejando de hacer mención por mi parte el organismo descentralizado de esta que es el Sistema Administrativo Tributario, ya que mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria (en vigor a partir del 1 de julio de 1997) por lo que en marzo de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieron lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo, en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, se cambiaron las denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; además de crear las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

Esta secretaria resulta importante para el desarrollo del seguro social y de la protección de los trabajadores, toda vez que la información que proporcionan a este instituto resulta de importancia trascendental en el desarrollo de nuestro trabajo, ya que por diversas situaciones patronales estos no proceden de la manera más correcta con relación a sus obligaciones lo que conlleva a que mediante los convenios suscritos por ambas partes (autoridades), se establezcan los mecanismo que permitan poder determinar la correcta contribución del patrón en sus diversos aspectos.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Como bien se sabe, al momento de la determinación de los diversos créditos por parte de esta dependencia, y vía el convenio suscrito por ambas dependencias, esta secretaría proporciona en forma inmediata, la situación en el aspecto de seguridad social al instituto para que nosotros procedamos a su determinación y establecimiento de dicho crédito en materia de seguridad social.

IV.4.-El Infonavit como organismo autónomo

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción XII, Apartado A, título Sexto: del Trabajo y de la Previsión Social, dice:

ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: y en su fracción XII, nos menciona:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

La ley del INFONAVIT, habla sobre las obligaciones de los patrones hacia sus trabajadores en sus artículos siguientes:

Artículo 30.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

- I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.

- II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias,

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

V.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales.

VI.- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

VII.- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas.

VIII.- Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

IX.- Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Capítulo V.-Procedimiento llevado a cabo por cruce de información derivado de las diversas instancias proporcionadoras de información hasta su determinación y liquidación respectiva.

V.1.-Instancias aplicables en el análisis de la información obtenida.

Toda la información que se presente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como son convenios conciliatorios o laudos condenatorios por parte de las instancias como son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o bien la Junta local de Conciliación y Arbitraje, son sujetas de análisis por parte del Instituto mediante el comité de programación de auditorías, de conformidad a los convenios suscritos entre autoridades, siendo definidas estas en el capítulo IV que antecede al presente.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

V.2.-Procedimiento de verificación de la información obtenida, tipo de revisión y su asignación de personal respectiva.

Las visitas domiciliarias que se originan por denuncia no están sujetas a la aprobación del comité de programación de auditorías; por lo tanto se deberá de entregar la orden de visita domiciliaria en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la denuncia.

Los comités de programación de auditorías delegacionales establecerán los lineamientos para la elaboración del programa de trabajo de las subdelegaciones en el ejercicio correspondiente, considerando el personal con el que cuentan, así como las solicitudes pendientes de atender y las recibidas.

El jefe de departamento subdelegacional de auditoría a patrones elaborará la propuesta del programa de trabajo considerando:

- Patrones a fiscalizar.
- Jerarquizar a los patrones de mayor importancia.
- Las solicitudes recibidas.
- Las solicitudes pendientes de atender.
- El periodo a revisar.
- Personal de plantilla disponible.

El comité de programación de auditorías delegacional se integrará con los jefes de servicios delegacionales de afiliación y cobranza de los departamentos de supervisión, de afiliación, auditorios a patrones y cobranza; el subdelegado; así como el jefe de departamento de auditoría a patrones, presentando su selección de patrones o sujetos obligados a fiscalizar, conforme a los lineamientos.

El comité de programación de auditorías delegacional deberá de sesionar una vez al año en el mes de enero, y en forma extraordinaria cuando la programación inicial sufra modificaciones debiendo celebrarse bajo las mismas formalidades que los comités ordinarios, previo el visto bueno de la coordinación de fiscalización.

Como información que se tiene por parte de la autoridad por los ejercicios de 2012 y 2013, tenemos que:

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Periodo	Cantidad empresas	Revisiones Afectas	Sin Revisar	Pendientes Revisar/análisis
Ejercicio 2012				
Junta de Conciliación y Arbitraje	87	78	4	5
SHCP	56	56	0	0
Denuncia terceros	15	10	5	0
IMSS	634	627	7	0
Ejercicio 2013				
Junta de Conciliación y Arbitraje	137	130	7	0
SHCP	48	48	0	0
Denuncia terceros	8	8	0	0
IMSS	784	695	6	83

- Datos al mes de noviembre de 2013, según informes semestrales del Seguro Social, y mensuales acumulados.

V.3.-Análisis y solicitud de documentación afecta aplicable a la entidad, su desarrollo.

Toda la documentación que se a presentada se analizará para así poder determinar las omisiones en las que haya incurrido el patrón, ya sea que el salario del trabajador no se haya integrado correctamente o que su fecha de inscripción al Seguro Social no sea la correcta razón por la cual se lleva a cabo la revisión al patrón.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

V.4.-Determinacion y pago de cuotas, accesorios de las contribuciones y multas

La determinación del pago de cuotas obrero patronal así como el RCV (Retiro, Cesantía, y Vejez) se calcularan por medio del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), el cual se le notificara al patrón por medio de una resolución sí se trata de una orden de visita domiciliaria fundamentado en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación , aplicándosele una multa del 20% que resulte de la suerte principal de dichas cuotas y RCV.

V.5.-Finiquito

En México por un despido injustificado el patrón tendrá la obligación de pagar al trabajador las siguientes prestaciones de acuerdo al salario que percibía y la antigüedad que este tenga.

- 3 meses de sueldo
- Días de Vacaciones pendiente de disfrutar
- Prima vacacional proporcional
- Parte proporcional del aguinaldo
- Antigüedad. (Por antigüedad 12 días por año laborado, pero la ley pone un tope, el monto máximo por cada día son 2 salarios mínimo, es decir no se calcula con base en tu salario diario)
- Menos tus impuestos. (Entre un 18 a un 30%).

La característica principal para el pago de los 3 meses y los veinte días no son obligatorios para el patrón, solamente cuando una autoridad lo determine, mediante tu solicitud de reinstalación en la fuente de trabajo, para lo cual y a conveniencia del patrón este prefiere pagar dichos montos que proceder a reinstalar al trabajador en su fuente de trabajo.

El gran cambio, anteriormente todo lo que duraba el juicio se le pagaban salarios caídos al trabajador hasta el finiquito de este, ahora solo se paga un año, y en dado caso que dicho juicio durase más tiempo pues solamente se pagaría por dicho año.

Ejemplo calculo de liquidación laboral

Se nos pide realizar el cálculo de la liquidación y finiquito de un trabajador que laboro por sueldos y salarios por tiempo indeterminado, teniendo los siguientes:

Datos Generales

Nombre del Trabajador

Juan Davalos

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Duración de la relación laboral	Indeterminada
Fecha de ingreso	16 de abril de 2011
Fecha de separación	15 de febrero de 2013
Tiempo trabajado	1 año, 10 meses
Sueldo mensual	\$ 6,800.00
Vacaciones	8 días por el segundo año
Prima vacacional	25% del salario que corresponda
Indemnización	3 meses de salario
Prima de antigüedad	12 días de salario por año
Aguinaldo 15 días de salario	Anual
Salario mínimo general de la zona económica “C”	\$ 61.38
Prestaciones	Mínimas de ley

El procedimiento para el finiquito es el siguiente:

1.- Determinación de salario integrado (Artículo 84 LFT)

Sueldo mensual de \$ 6,800.00 se dividirá entre 30 días = \$ 226.66 diarios

La prima nacional es el 25% del salario que corresponda al número de días vacaciones. El número de días de vacaciones se multiplica por el salario diario, después se multiplica por el % de la prima vacacional y se divide entre 365 días del año.

$$8 \times 226.66 = \$1,813.32 \times 25\% / 365 = \$ 1.24 \text{ diarios}$$

La gratificación anual es igual a 15 días de salario y se debe dividir entre 365 días.

$$15 \times 226.66 = \$ 3,400 / 365 = \$ 9.31 \text{ diarios}$$

La suma de todos los conceptos detallados, da como resultado el salario diario integrado siguiente:

Sueldo mensual	\$ 226.66
Vacaciones	\$ 1.24
Aguinaldo	\$ 9.31
Salario Diario Integrado	\$ 237.21
Salario mensual integrado (237.21x30)	\$ 7,116.30

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Liquidación

2. Cálculo de las indemnizaciones

Conforme al Art.50, fracción II LFT, tratándose de relación laboral por tiempo indeterminado las indemnizaciones se integran por 3 meses de sueldo y 20 días por cada año de servicio, lo que equivale a en datos numéricos:

2.1 3 meses de sueldo (Salario mensual integrado x 3 meses de indemnización.)
 $\$ 7,116.30 \times 3 = \$21,348.90$

2.2 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados.

-Salario diario integrado x 20 días por cada año de servicios, más la parte proporcional que corresponde a 300 días $\$ 237.21 \times 20 = \$ 4,744.20$

-Para la parte proporcional de los 300 días tenemos: $237.21 \times 20 / 360 = 13.1783$ días proporcionales $13.1783 \times 300 = \$ 3,953.49$

Total \$ 8,697.69

2.3 Prima de antigüedad 12 días de salario por cada año de servicio

Salario diario integrado por 12 días por 1 año de servicio, más la parte proporcional correspondiente a 300 días.

En términos de lo dispuesto en el art 486 de la ley en la materia tenemos:

Salario mínimo general zona geográfica “C” = $\$61.38 \times 2 = \$ 122.76$

122.762×12 días por año = \$ 1, 473.12

$122.76 \times 10 =$ \$ 1, 227.60

Total de prima de antigüedad = \$ 2, 700.72

El monto total de la liquidación asciende a:

3 meses de sueldo	\$21,348.90
20 días por año	\$ 8,697.69
Prima de antigüedad	\$ 2,700.72

Total de indemnización \$32,747.31

En la elaboración de la liquidación se puede observar todo el proceso de cálculo de los diversos conceptos de indemnización a que tienen derecho los trabajadores que mantengan una relación laboral por tiempo indeterminado, así como el finiquito de las percepciones devengadas.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Capítulo VI.-Alternativas de solución ante las revisiones llevadas a cabo por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante información proporcionada por terceras personas, derivadas de la investigación respectiva.

Como se ha podido observar en la tabla contenida en el capítulo V Inciso 2, las revisiones llevadas a cabo por la información proporcionada por terceras personas en el ejercicio de 2012 representan el 19.95%, las cuales tienen una efectividad en revisión del 91.14%, es decir de la información recabada por parte de terceras personas la cantidad de 144 empresas fueron revisadas de 158 probables entidades, la diferencia en porcentaje representa aquellas que previo análisis de la información representan de conformidad al principio económico de la autoridad un mayor desembolso con relación a la recuperación del capital constitutivo o en su caso por el tiempo de llegada de la información, esta entidad no existe en los controles del instituto, lo que imposibilita a su cobro toda vez que representaría en dado caso una mayor erogación para su cobro.

Con respecto al ejercicio 2013, que esta por terminar, nos encontramos que de la información de terceras personas, representa el 19.75% del total de empresas a revisar, siendo el 96.37% las revisadas, es decir la información proporcionada por las diversas dependencias fue en tiempo y permitió al instituto proceder mediante fincamiento de capital constitutivo la recuperación de dicho monto establecido previo análisis del mismo, es decir se procedió a una mayor revisión, toda vez que se contaron con los elementos suficientes para su determinación.

Nota: los datos económicos, no me fueron proporcionados, esto para no desvirtuar o enmarcar la recuperación del monto, pero para ser ejemplificativa, me fueron proporcionados dichos datos con relación a los entes revisados, no revisados, o pendientes de revisar o de analizar.

Como alternativas que propongo, toda vez que en la determinación de créditos por parte de las diversas autoridades, se logra tener una base cierta de ellos, propongo

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

1.-Que mediante la ley de Coordinación Fiscal se faculte a la autoridad en turno a determinar el capital constitutivo de la entidad, conjuntamente con el crédito fiscal determinado, esto para evitar que los diversos contribuyentes establezcan mecanismos de no pago o en su caso de diferimiento del pago, toda vez que al solventar este, y para evitar duplicidad en el trabajo, dicha determinación este acorde o aprobada por la dependencia de seguridad social aplicable, es decir, antes de la determinación del crédito fiscal, la autoridad iniciadora del procedimiento de visita domiciliaria se coordine y determine el monto de aportaciones de seguridad social omitidas por el patrón, el aras de una economía procesal.

2.-Se lleve a cabo un programa de concientización con el trabajador y con el patrón, enmarcando los beneficios y perjuicios de la omisión de dichas cuotas de seguridad social, así como las sanciones no solamente pecuniarias sino corporales que se pudiese ver afecto el representante o patrón de la entidad.

3.-Enmarcar los valores de transparencia y honestidad en el actuar de ambas partes, así de los profesionales intermediarios en cuestión, buscando el beneficio de las diversas partes en conflicto, así mismo se busque establecer un mecanismo que logre agrupar a los diversos sectores vulnerables en seguridad social con la finalidad de que la carga tributaria impositiva se reduzca para beneficio de las entidades y permitan financieramente ser rentables, ya que al día podemos observar lo contrario, lo que conlleva a que la parte patronal, busque omitir dicha contribución afecta.

Conclusiones

Derivado del desarrollo de la presente investigación y acorde a la información que me fue proporcionado y que analizo en los diversos capítulos de referencia de mi tesis, podemos llegar a concluir que:

1.-Resulta indispensable que se enmarquen los diversos beneficios que tiene para el patrón el pago de las diversas cuotas de seguridad social y el perjuicio en el no pago de estas.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

2.-Que derivado por las diversas revisiones que realizan las dependencias en coordinación con la del seguro social, estas se encuentren facultadas para determinar con apoyo de esta dependencia las cuotas afectas omitidas constituyéndose como capital constitutivo, y estas se han liquidadas o pagadas en el momento mismo del arreglo conciliatorio entre el patrón y el trabajador, evitando así también duplicidad de trabajo, y costos innecesarios.

3.- Que el poder legislativo, en sus comisiones, lleve a cabo un análisis de las cuotas afectas en materia de seguridad social, con el fin de reducirlas o en su caso establecer incentivos reales aplicables y de fácil tratamiento para los diversos patrones afectos en una relación, esto con el fin de incentivar a no maquinar diversas argucias que conlleven a su no pago y a la afectación en su persona.

Así mismo, independientemente de que me encuentro actualmente laborando en el Instituto del Seguro Social, dicha investigación me ha servido para conocer diversas disposiciones regulatorias, las cuales me permitirán de manera interna proponer para llevar a cabo en un tiempo muy corto y toda vez que se avecina nuevo año, buscar ese incentivo a los patrones para que corrijan su situación y puedan lograr llevar a cabo correctamente su cálculo, evitando así sanciones o indemnizaciones que conlleven a la empresa en un momento dado a la no liquidez de esta y en ciertas situaciones hasta su quiebra.

“El cruce de información como una de las principales causas que origina una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal del Seguro Social”

Bibliografía

1.-Moreno padilla Javier, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, 2013

1.-Ezquiaga, Guillermo. *Claves para orientar el desarrollo laboral*, Editorial Ziur, [ISBN 987-95909-2-9](#)

2.-Moreno Padilla, Javier (2013) Nueva Ley del Seguro Social. Editorial Trillas, 13a Edición, México D.F.

3.-William B. Werther y Keith Davis; 1991, Administración de Personal y Recursos Humanos; Me. Graw-Hill, México

4.- Ley Federal del Trabajo 2013, Edición Especial actualizada, Anaya Editores S.A,

5.-Ley del Infonavit Correlacionada, Editorial ISEF, decima novena edición 2013

Referencias:

-<http://www.imss/instituto/normatividad>

-www.gestion y administracion.com

-Fuente: Publicación "60 Años de Servir a México" y Acervo Documental Secretaría General

-Código Civil Federal actualizado, Editorial Sista, Edición Enero 2013

-www.diputados.gob.mx